INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN
CONTRATO N.º PMLJI CD 001 DE 2026
INFORME NÚMERO #05
DEL 22 DE MAYO DE 2026 AL 21 DE JUNIO DE 2026

OBJETIVO: Mantener informado a la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico sobre el desarrollo del contrato objeto de este informe, presentar evidencias de su ejecución y verificar que las actividades realizadas sean hechas con calidad y en los términos adecuados.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES	**NÚMERO PMLJI 001 DEL DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).**
CONTRATISTA	**DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**C.C. 1.062.812.835**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ASESOR JURIDICO, PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.**
VALOR CONTRATO	**TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($46.310.000)**
PLAZO CONTRATO	**ONCE (11) MESES**
FECHA INICIO CONTRATO	**VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).**
FECHA FINALIZACIÓN	**VEINTIUNO (21) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**
INFORME NÚMERO	**NUMERO #05**
PERIODO DEL INFORME	**DEL VEINTITRES (22) DE MAYO EL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026) AL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).**
SUMA A PAGAR	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($4.210.000).**

2. DESARROLLO DEL CONTRATO:

Fui designada como supervisora del contrato objeto de este informe; así, en cumplimiento de las funciones asignadas, me permito informar el desarrollo del objeto contractual correspondiente al periodo comprendido entre el veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) y el veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

2.1 ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

El suscrito contratista en cumplimento de sus obligaciones Realizó lo siguiente:

ACTIVIDADES EJECUTADAS.

REALIZO: con ocasión a las obligaciones incluidas dentro del presente contrato, se realizan las diversas actividades, que buscan garantizar la efectiva atención por parte del despacho con ocasión a las funciones que realiza enfocada a la población que

necesita o busca una debida orientación, de igual manera frente a requerimiento o solicitudes por parte de las demás entidades de orden territorial, así como de orden departamental, ya que esta lo que busca es una ejecución propia.

De igual manera se realizo acompañamiento en las acciones preventivas tales como visitas en sitios para los tramites en requerimiento del cumplimiento de las funciones propias de control por parte de la entidad a diferentes sectores de la administración asi como otras entidades del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

Dependencia	**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA JAGUA DE IBIRICO**
Tema u objetivo	**VISTA ACTUACIÓN PREVENTIVA**
Tipo de Actuación Preventiva	**VISITA EN SITIO PREVENTIVA**
Funcionario responsable	**HEIDY AVILA PARODI**

DD	MM	AAAA	Lugar	Hora inicio	Hora fin
26	**05**	**2026**	**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA JAGUA DE IBIRICO**	**11: 42 AM**	**11:59 AM**

Asuntos tratados

Este Despacho, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 y la Ley 1952 del 2019 teniendo en cuenta que como ministerio público se realiza los seguimientos y control con ocasión a los compromisos pactados, para le apoyo a la REGISTADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL del MUNCIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, con relación a las elecciones presidenciales que se efectuaran el día 31 de mayo del 2026 y una eventual segunda vuelta el dia 21 de junio del 2026, en este estado de la diligencia esta personería municipal hace presencia en las instalaciones la REGISTRADURIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO la cual es atendida por el señor OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO como REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBRICO, En este estado se procede a realizarle las siguientes preguntas:

1- ¿Se solicita se informe a este agente del ministerio público, si la alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar, está realizando el apoyo necesario para las elecciones PRESIDENCIALES DEL 31 de mayo del 2026 y una eventual segunda vuelta el día el 21 junio del 2026?

RTA/: SI, se está realizando el apoyo por parte del entre administrativo.

2- ¿Se solicita se informe si a la fecha la alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar, ya ha realizado entrega de los insumos necesarios para las elecciones PRESIDENCIALES DEL 31 de mayo del 2026 y una eventual segunda vuelta el día el 21 junio del 2026?

RTA/: NO se ha recibido a la fecha, por parte de la administración ningún insumo, requerido. Será adjuntada la solicitud realizada por la registraduría a la alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico - Cesar

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por todos los que en ella hicieron parte:

HEIDY AVILA PARODI — Personera Municipal

OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO — Registrador Municipal de la Jagua de Ibirico.

DD	MM	AAAA	Lugar	Hora inicio	Hora fin
18	**06**	**2026**	*OFICINA DE CONTRATACIÒN DE LA JAGUA DE IBIRICO*	**10:50 AM**	**11:37 AM**

Asuntos tratados

Este Despacho, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 y el la Ley 1952 del 2019, teniendo en cuenta el escrito de 17 de junio de 2026, cuyo asunto es queja anónima, dentro de la cual manifiesta lo siguiente *"En la alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar se encuentra el señor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA Y LA SEÑORA CAROLINA PERTUZ, las cuales están manipulando documentos de la entidad, sin tener algún tipo de vinculación contractual con la administración municipal en la presente anualidad"*, una vez puesto en conocimiento el objeto de la visita, quien es atendida por el Doctor EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ en su condición de JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN se le pregunta lo siguiente:

1- ¿SI LA ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, se encuentran vinculación contractual con los señores AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA Y la señora CAROLINA PERTUZ respectivamente y bajo que modalidad, ¿de igual manera se le solicita se expida certificación en la que se indique cuáles han sido las vinculaciones para la vigencia 2026?

RTA/: *Una vez consulta la plataforma SECOP II, la profesional universitaria de la oficina de contratación, la doctora MONICA PRIETO, nos informa que el señor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA NO se encuentro registro, de contrato actual y vigente. Se anexa certificación consta de un folio (01).*

Respecto de la señora CAROLINA PERTUZ, una vez revisada la información en la plataforma SECOP II, no se encontró registro de contratos suscrito con la señora CAROLINA PERTUZ, se anexa un folio (01).

Se deja constancia que, hasta la fecha de hoy 18 de junio del 2026, la oficina de CONTRATACIÓN no se está adelantando ningún proceso contractual con los señores objeto de la queja.

En este estado de la diligencia la Dra. MONICA PRIETO, profesional universitario de la oficia de Contratación, manifiesta, que el señor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA, si tuvo vinculación contractual con esta entidad, una vez revisada los archivos para la vigencia 2024, a lo que este despacho solicita muy respetuosamente copia de contrato en referencia con todos sus anexos. El profesional universitario hace entrega de (51) folios. Útiles y escritos. Se deja constancia que estos son todos los documentos que reposan en la entidad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por todos los que en ella hicieron parte:

Heidy Avila Parodi Personera Municipal de la Oficina de Contratación.	Edgar Isaac Beleño Quiroz Jefe de la Oficina de Contratación	Mónica prieto Profesional Universitario

PMLJDIC. No. 109 de 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar, 01 junio de 2026

Doctor:
CISTIAN EDUARDO PAYANENE
Inspector de Policía de la Jagua de Ibirico
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico: inspeccion@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
E.S.M

Radicado: **ACTUACIÓN PREVENTIVA 031**

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este entidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
> *(...)*
> *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."*

De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta, que, a este ministerio público con ocasión a sus funciones como garante de los derechos fundamentales me dirijo a usted ya que en este despacho fue radicado una queja por posibles irregularidades dentro del proceso adelantado por parte de la inspección de policía municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar, dichas inconformidades fueron presentadas por CLAUDIA PALOMINO MARTINEZA, por consiguiente este despacho procede a usted solicitar lo siguiente:

1- SOLICITO se suministre copia Solicito se me suministre copia íntegra del expediente del proceso.
2- Respetuosamente, se le solicita Solicito se me suministre copia de la decisión final que se haya emitido, en caso de haberse proferido.

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

> *"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*
> *(...)*
> *7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*
> *8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.

La Jagua de Ibirico, Cesar, 22 de mayo de 2026.

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo-electrónico: jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**
RADICADO:	**204004089001-2026-00522-00**
ACCIONANTE:	**DIANA CAROLINA MAESTRE CUETO**
ACCIONADO:	**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.** **SECRETARÍA DE LA MUJER E INCLUSIÓN SOCIAL** **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA JAGUA DE IBIRICO**
VINCULADO:	**PERSONERIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO,**
DERECHOS AMENAZADOS:	**PETICION**

Respetuoso saludo:

La suscrita, **HEIDY AVILA PARODI**, actuando en calidad de Personera Municipal de la Jagua de Ibirico (Cesar), mediante Acta de Posesión N.°. 004 del 2024, de fecha 08 de febrero del 2024, por medio de este escrito presento **INFORME DE TUTELA** de conformidad con la Auto de Admisión fecha veintiuno (21) de mayo de 2026, de la siguiente forma:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. Oportunidad procesal

Habida consideración de que el auto admisorio de la acción de tutela, fue recibido por la Personería de la Jagua de Ibirico, el día (21) de mayo de 2026, ya que este despacho

recibió traslado de la acción de tutela por parte del Juzgado promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar, resulta claro que estamos en la oportunidad procesal para pronunciarse — atendiendo el término consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de que ha sita dice *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

De conformidad con lo anterior, nos encontramos dentro de la oportunidad procesal pertinente para presentar este informe. De manera que manifestamos que el correo electrónico de la entidad se encuentra bloqueado por parte de dominio de la rama judicial.

1.2. Representación y postulación

Considerando que ocupó el cargo de Personera Municipal, me encuentro legitimada para actuar en nombre de esta dependencia y en representación de los derechos e intereses de la Personería Municipal de la Jagua de Ibirico.

1.3. Competencia

Usted es competente señor Juez, considerando que en su despacho se tramita la presente acción constitucional.

Aunado lo anterior, procederemos a presentar el informe en los siguientes términos:

II. RESPECTO A LOS HECHOS

Hecho Superado Anterior: La actora presentó con anterioridad una acción de tutela (Rad. 2026-00259-00) contra esta Personería Municipal por una presunta vulneración al derecho de petición, la cual fue resuelta por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico mediante **Fallo del 13 de abril de 2026**, declarando la **Carencia Actual de Objeto por Hecho Superado**.

Atención Eficaz y Oportuna: Esta entidad no guardó silencio ni vulneró derechos ; por el contrario, mediante respuesta del 13 de abril de 2026 se atendió de fondo la solicitud , y aplicando estrictamente el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se **REMITIÓ** por competencia el requerimiento a la Administración Municipal (Comisaría de Familia) mediante la *Actuación Preventiva No. 012* del 2 de marzo de 2026 , dado que la Personería carece del equipo técnico interdisciplinario necesario para efectuar valoraciones de apoyo bajo la Ley 1996 de 2019.

Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva: La Personería Municipal ha actuado exclusivamente en el marco de sus funciones constitucionales de acompañamiento, guarda y promoción de los derechos humanos. Al haber impulsado de forma preventiva el trámite institucional ante los entes que integran la administración municipal, se desvirtúa cualquier nexo causal de vulneración u omisión atribuible a este despacho

EN RELACIÓN CON LA FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

La Honorable Corte Constitucional en referente a la falta de Legitimidad por Pasiva se ha pronunciado mediante Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

> *La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En*

*resumen, **la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso**. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo (subrayado y en negrilla por fuera del texto original).*

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el Juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto."

Improcedencia de la Acción de Tutela por Existencia de Otro Medio de Defensa Judicial (Principio de Subsidiaridad)

La acción de tutela tiene un carácter eminentemente residual y subsidiario de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 6 (numeral 1) del Decreto 2591 de 1991. No fue instituida para obviar, saltarse o reemplazar los procedimientos ordinarios regulados por el legislador.

En el caso en concreto, la accionante pretende forzar a través del mecanismo constitucional un procedimiento de Valoración de Apoyos (Ley 1996 de 2019), desatendiendo que el ordenamiento jurídico colombiano prevé vías procesales específicas y preferentes ante la Jurisdicción Ordinaria Civil (mecanismo judicial de adjudicación de apoyos). La actora no puede desnaturalizar la tutela civil utilizándola para forzar una carga administrativa inmediata sobre entes que ya han encauzado y dado trámite a sus solicitudes, cuando tiene a su entera disposición las demandas y procesos judiciales formales regulados por la ley sustancial.

Inexistencia de Perjuicio Irremediable

Para que proceda la tutela como mecanismo transitorio existiendo otros medios de defensa, es requisito *sine qua non* demostrar la inminencia de un perjuicio irremediable grave y urgente. En este trámite, si bien se invoca la protección de un sujeto de especial protección (persona con diagnóstico de Alzheimer), no se aporta prueba alguna que acredite un peligro inminente contra la vida, la salud o la integridad física que amerite desplazar la competencia de los jueces ordinarios civiles, quienes son los llamados naturales a dirimir las controversias sobre la designación de apoyos y salvaguardias.

Imposibilidad Física y Jurídica de la Personería Municipal

La Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020 determinan taxativamente que las valoraciones de apoyos requieren de manera obligatoria un estándar técnico compuesto por un equipo interdisciplinario especializado (médicos, psicólogos, trabajadores sociales, etc.). Esta Personería Municipal, por razones presupuestales y de estructura orgánica interna, no cuenta con dicho personal dentro de su planta de cargos. Ordenar a la Personería realizar un trámite para el cual carece de las

herramientas científicas y logísticas necesarias constituiría un fallo ineficaz e inocuo, pues no se cuenta con la competencia funcional ni material para ejecutarlo directamente.

SOLICITUD

Con base en los argumentos de hecho y de derecho precedentemente expuestos, solicito formalmente al despacho:

PRIMERO: Ordenar la **DESVINCULACIÓN** inmediata de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)** del trámite de la referencia, por configurarse una evidente Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva e inexistencia de vulneración de derechos por parte de este órgano de control.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la presente Acción de Tutela frente a esta vinculada, toda vez que la accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial idóneos en la jurisdicción ordinaria para hacer valer las pretensiones sustanciales ligadas a la adjudicación de apoyos de la Ley 1996 de 2019, desvirtuando el principio de subsidiaridad de la acción constitucional.
PMLJDIC. No 117 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar 04 de junio de 2026

Doctor(a)
SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar

Doctora:
ANGIE LIANETH GERARDINO GUARIN.
Secretaría de Salud Municipal.
Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar.

Doctor:
HENRY LEONARDO ALZATE PEREZ.
Secretario de Gobierno Municipal.
Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar

Asunto: Solicitud de intervención, articulación institucional y apoyo temporal de emergencia para las sedes de la I.E. Luis Carlos Galán Sarmiento.

Respetado(a) doctor(a):

Este despacho, en su calidad de guardián de los derechos humanos y el interés público en el nivel municipal, se dirige a su cartera con el propósito de requerir su activa intervención y coadyuvancia ante la situación de emergencia sanitaria y de seguridad que atraviesan las sedes Central, Juan Ramón y Timotea Meneses de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento de nuestro municipio.

Mediante el oficio IELCGS-R-041 (contenido en el expediente escaneado **"Solicitud personeria.pdf"**), el Rector de dicha institución puso de manifiesto que el plantel educativo lleva más de cinco (5) meses del año lectivo 2026 sin la provisión de personal de aseo y vigilancia. Si bien reconocemos que La Jagua de Ibirico es un municipio no certificado en educación y que la competencia de contratación del personal administrativo recae directamente en la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, el municipio no puede ser ajeno ni indiferente a los riesgos de salud pública,

seguridad y vulneración de derechos de los menores de edad que habitan en nuestro territorio.

En virtud de los principios constitucionales de **coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Artículo 209 C.P.)**, y con el fin de mitigar los riesgos identificados mientras la Gobernación del Cesar materializa la contratación definitiva, de manera atenta le solicito adelantar las siguientes gestiones en el marco de sus competencias:

1. **Articulación de Jornadas de Emergencia:** Coordinar con la empresa de servicios públicos del municipio y la Secretaría de Salud Municipal una brigada extraordinaria de limpieza, desinfección y control de plagas/vectores en las tres sedes afectadas, garantizando condiciones mínimas de salubridad para las actividades académicas.
2. **Apoyo de Seguridad Local:** Articular de manera urgente con la Secretaría de Gobierno Municipal y la Estación de Policía de La Jagua de Ibirico la implementación de cuadrantes y rondas de vigilancia perimetral permanente (especialmente nocturna y de fines de semana) para resguardar la infraestructura física y los elementos tecnológicos del plantel educativo de posibles hurtos.

Agradezco su decidida colaboración en favor del bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes, recordándole que el interés superior de la infancia es un mandato prioritario y obligatorio para todas las autoridades del Estado.

RESOLUCIÓN N° 109 DE 2026
(04 de junio del 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR".

LA PERSONERA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 0293 de marzo 05 de 2024 y el artículo 2º del Acuerdo Municipal Nº 012 de mayo 28 de 2026 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, dispone que le corresponde al Gobierno Nacional establecer el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales con sujeción a las normas, criterios y objetivos señalados en la ley.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0293 de marzo 05 de 2024: "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Que el artículo 1° del Decreto 0293 de marzo 05 de 2024 establece que "El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto."

Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000 (declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-579-01 de junio 5 de 2001) y en concordancia con el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 0293 de 2024, señalan que el monto del salario mensual de los

Personeros Municipales en ningún caso podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del alcalde.
Que artículo 3° del Decreto 0326 de marzo 26 de 2026 establece que a partir del 1° de enero del año 2026 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$27.289.957
PRIMERA	$23.123.108
SEGUNDA	$16.713.894
TERCERA	$13.407.207
CUARTA	$11.215.690
QUINTA	**$9.032.952**
SEXTA	$6.824.732

Que el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo municipio. Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

Que con base a la información de la ejecución presupuestal de ingresos correspondiente a la vigencia fiscal 202 suministrada por la Administración Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, la Contralora Delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República (CGR), certificó el 27 de Julio de 2026, el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia fiscal 2022, en la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL PESOS ($18.846.021.000)** y el indicador de los gastos de funcionamiento representaron el 65,99% de los ICLD, lo que permitió mediante el **Decreto GGE - 00105 de agosto 4 de 2023**, clasificar en **categoría quinta** al Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, para la vigencia Fiscal 2026.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1098 de 2001, argumenta que la reducción de los salarios de los servidores públicos "Menoscaba los derechos de los trabajadores y viola de manera directa una prohibición expresa. En efecto, el último inciso del artículo 53 de la Constitución política dice: "La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, **no pueden menoscabar** la libertad, la dignidad humana ni **los derechos de los trabajadores**".

Que la ley 136 de 1994, en materia de incremento salarial en relación con el alcalde, dispone lo siguiente: "**Artículo 90. ASIGNACIÓN FIJADA**. En ningún caso podrá desmejorarse la asignación fijada al alcalde durante su período correspondiente".

Que el artículo 2º del Acuerdo Municipal N.º 012 de mayo 28 de 2026, dispone que el salario de la Personera Municipal, será el cien por ciento (100%) del salario establecido para el señor alcalde Municipal, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000 y en concordancia con el inciso segundo del artículo 1° del Decreto Nacional 0323 de marzo 26 de 2026.

Que en razón y merito a lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Fíjese el salario mensual para la Personera Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, en la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA DOS MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS ($9.032.952)**, a partir del primero (1°) de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo Municipal Nº 012 de mayo 28 de 2026 y de acuerdo a la clasificación del Municipio establecida en categoría Quinta para la vigencia fiscal 2026 mediante el Decreto municipal GGE - 00105 de agosto 4 de 2023.
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resolución anteriores y todas las disposiciones que le sean contrarias a estas.

RESOLUCIÓN N°. DE 2026

(27 de mayo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°. 027 DEL 01 DE MARZO DE 2024, QUE REGISTRÓ LA PLATAFORMA MUNICIPAL DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, Y SE ACTUALIZA SU CONFORMACIÓN ORGANIZATIVA"

LA PERSONERA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 169 y 178 de la Ley 136 de 1994, el artículo 56 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 60 y 61 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

El artículo 118 de la Constitución Política de Colombia atribuye a la Personería Municipal la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

El artículo 45 de la Constitución Política consagra que el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

El artículo 103, inciso segundo, de la Constitución Política señala que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, con el objeto de que contribuyan a los mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, en su artículo 60, establece las Plataformas de Juventud como subsistemas de participación de carácter

autónomo asesor, escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de los y las jóvenes del territorio.
El artículo 61 de la Ley 1622 de 2013 establece que la Plataforma Municipal de Juventudes deberá ser registrada en la Personería Municipal mediante formulario dispuesto para tal fin, y que dicho registro constituye el reconocimiento oficial de su conformación.

Que la Resolución N°. 027 del 01 de marzo de 2024, proferida por la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, registró formalmente la Plataforma Municipal de Juventudes del municipio, con base en la documentación allegada por la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social.
La Plataforma Municipal de Juventudes del municipio de La Jagua de Ibirico, en ejercicio de su autonomía organizativa reconocida por la Ley 1885 de 2018, expidió la Resolución Interna N°. 003 del 04 de febrero de 2026, mediante la cual reconoció, actualizó y certificó la conformación de dicha Plataforma, registrando la vinculación de nuevas organizaciones, la aceptación de renuncias, la expulsión de delegados e integrantes por inasistencia reiterada e injustificada, y el cambio de delegados en diversas organizaciones.

Las expulsiones de delegados e integrantes dispuestas en la Resolución Interna N°. 003 de 2026 se fundamentaron en las Resoluciones N°. 001 de 2025 y N°. 002 de 2026, proferidas por el Comité de Ética y Disciplina de la Plataforma, por reincidencia en inasistencias injustificadas a sesiones ordinarias y extraordinarias, configurando faltas gravísimas conforme al Reglamento Interno de la Plataforma.
La Ley 136 de 1994, en su artículo 169, numeral 5, atribuye a las Personerías Municipales la función de recibir y gestionar las quejas y reclamos relativos al funcionamiento de las entidades territoriales, así como velar por la efectividad de la participación ciudadana; y el artículo 178 de la misma ley le confiere a la Personería la competencia de registrar y certificar las organizaciones sociales del municipio.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – consagra los principios de transparencia, publicidad, legalidad y eficacia que deben orientar la actividad de la administración pública, en virtud de los cuales resulta necesario actualizar el registro oficial de la Plataforma Municipal de Juventudes para reflejar fielmente su conformación actual.

Se hace necesario proferir el presente acto administrativo de modificación, a efectos de actualizar el registro oficial de la Plataforma Municipal de Juventudes en los términos exigidos por la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018, garantizando la seguridad jurídica de sus integrantes y su validez institucional ante los organismos de control y las entidades del Sistema Nacional de Juventudes.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la personería municipal de la Jagua de Ibirico Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO: Modificar la Resolución N°. 027 del 01 de marzo de 2024, expedida por la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, que registró la Plataforma Municipal de Juventudes del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, en los términos que se precisan en los artículos siguientes, con el fin de actualizar su conformación organizativa conforme a la Resolución Interna N°. 003 del 04 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA PLATAFORMA: Registrar y certificar como integrantes activos de la Plataforma Municipal de Juventudes del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, a las siguientes organizaciones y colectivos

juveniles, con sus respectivos delegados principales, en los términos de la jornada de actualización celebrada el 26 de enero de 2026:

ORGANIZACIÓN / COLECTIVO	DELEGADO/A PRINCIPAL	N° DE IDENTIFICACIÓN	CONTACTO
Asociación de jóvenes rurales sabanas de Ibirico	Keren Daniela Garcés Arzuaga	1066285517	3011275841
Banda Cívica Marchando Por La Paz	Leidys Tatiana Florian Diaz	1000732678	3235225972
Club de ciclismo el minero	Jorge Andrés Morales Beleño	1066283444	3013305726
Colectivo de Comunicación	Janny Yusei Ovallos Becerra	1066765038	3135043477
CR Juventud	Carlos Alfredo Arias Amara	1066871181	3127146771
Fundación Sembrando Esperanza	Laura Sofia Villa Palomino	1066289532	3116137290
Gremio emprendedor	Miller Eduardo Aguirre Aguirre	1044617081	3117758058
Grupo folclórico y cultural Kariocha	Said Andrés López Niño	1064707142	3104290235
Líderes Nexus	Jose Miguel Solano Reales	1064110726	3128213296
Líderes Nexus Boquerón	Michael Alexander Cañas Escandón	6071296	3135404623
Poder Para La Gente	Gisselle Guistalia Velazquez Dominguez	1065667028	3017393865
Club Deportivo Jagua Futbol Club	Wilfran Andrés Pinto Torres	1064111231	3107278007
Renovación Absoluta Juvenil	Yojan Andres Martinez Rodriguez	1067601382	3024144732
Jóvenes Con Propósito	Margih Yulieth Pinzon Mendez	1067602259	3009772000
Junta De Acción Comunal Ciudadela Alto De La Mina	Estefany María Zabaleta Royero	1065596980	3127791035

PARÁGRAFO: La presente relación constituye el registro oficial y actualizado de las organizaciones e integrantes activos de la Plataforma Municipal de Juventudes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – VINCULACIÓN DE NUEVAS ORGANIZACIONES Y COLECTIVOS: Reconocer la vinculación de las siguientes organizaciones y colectivos juveniles, incorporados en la jornada de actualización del 26 de enero de 2026, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley 1885 de 2018:

ORGANIZACIÓN / COLECTIVO	INTEGRANTES VINCULADOS	N° DE IDENTIFICACIÓN	CONTACTO
Banda Cívica Marchando Por La Paz	Leidys Tatiana Florian Diaz / Gabriel Elias Muñoz Rios	1000732678 / 1064119866	3235225972 / 3207450665
Club de ciclismo el minero	Jorge Andrés Morales Beleño / Eidys Mariana Ortega Moreno	1066283444 / 1064112276	3013305726 / S/N
CR Juventud	Carlos Alfredo Arias Amara / Emily Aynara Perdomo Marulanda	1066871181 / 1067610068	3127146771 / 3117645210
Líderes Nexus Boquerón	Michael Alexander Cañas Escandón / Junior Santiago Barbosa Moreno	6071296 / 1064110416	3135404623 / 3015861516
Renovación Absoluta Juvenil	Yojan Andres Martinez Rodriguez / Jhoainys Xilena Nuñez Martinez	1067601382 / 1065609794	3024144732 / 3146863193
Jóvenes Con Propósito	Margih Yulieth Pinzon Mendez / Sreidys Vanesa Diaz Niño	1067602259 / 1065651201	3009772000 / 3127565314
Junta De Acción Comunal Ciudadela Alto De La Mina	Estefany María Zabaleta Royero / Yerferson David Zabala Royero	1065596980 / 1065625345	3127791035 / S/N

PARÁGRAFO: Estas organizaciones acreditan el cumplimiento de los criterios de participación establecidos en el marco del Sistema Municipal de Juventudes y del artículo 55 de la Ley 1885 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. – ACTUALIZACIÓN DE DELEGADOS: Reconocer los cambios de delegados realizados por las diferentes organizaciones juveniles conforme a sus procesos internos de designación, así:

ORGANIZACIÓN / COLECTIVO	DELEGADO ANTERIOR	NUEVO DELEGADO	N° IDENTIFICACIÓN
Asociación de jóvenes rurales sabanas de Ibirico	Laura Johana Sanchez Mandon	**Keren Daniela Garcés Arzuaga**	1066285517
Colectivo de Comunicación	Alvaro Javier Viera Criado	**Anderson Smith Mejía Flórez**	1064122949
Fundación Sembrando Esperanza	Luz Eliana Vides Fajardo	**Laura Sofia Villa Palomino**	1066289532
Gremio emprendedor	Rosa Elvira Plata Ruiz	**Luisa Leonor Córdoba Fuentes**	1003124369
Grupo folclórico y cultural Kariocha	Jhon Deibys Quiñones Rayo	**Said Andrés López Niño**	1064707142

ORGANIZACIÓN / COLECTIVO	DELEGADO ANTERIOR	NUEVO DELEGADO	N° IDENTIFICACIÓN
Líderes Nexus	Carlos Alfredo Arias Amara	**Jose Miguel Solano Reales**	1064110726
Poder Para La Gente	Margih Yulieth Pinzón Mendez	**Gisselle Guistalia Velazquez Dominguez**	1065667028
Club Deportivo Jagua Futbol Club	Alexa Fernanda Gómez Hernández	**Wilfran Andrés Pinto Torres**	1064111231

PARÁGRAFO: Los nuevos delegados reconocidos en el presente artículo serán los interlocutores oficiales ante la Plataforma Municipal de Juventudes y las entidades institucionales del municipio.

ARTÍCULO QUINTO. – ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS: Registrar y aceptar las renuncias voluntarias presentadas por los siguientes integrantes y/o delegados de organizaciones, en el marco de la jornada de actualización y conforme a las comunicaciones formales recibidas:

NOMBRE	ORGANIZACIÓN	CALIDAD	FECHA RENUNCIA
Luz Eliana Vides Fajardo	Fundación Sembrando Esperanza	Delegada	02/08/2025
Rosa Elvira Plata Ruiz	Gremio Emprendedor	Delegada	23/01/2026
Carlos Alfredo Arias Amara	Líderes Nexus	Delegado	20/01/2026
Alam Alejandro Theran Marin	OCE La Jagua	Delegado	23/01/2026
Gisselle Guistalia Velazquez Dominguez	OCE La Jagua	Delegada	23/01/2026
Margih Yulieth Pinzón Mendez	Poder Para La Gente	Delegada	20/01/2026
Jose Miguel Solano Reales	Concejo Estudiantil	Delegado	20/01/2026
Emily Aynara Perdomo Marulanda	Concejo Estudiantil	Delegada	20/01/2026
Michael Alexander Cañas Escandón	Grupo Evolución Juvenil Boquerón	Delegado	22/01/2026

PARÁGRAFO: Las renuncias aquí registradas implican la pérdida de la calidad de integrante activo a partir de su aceptación, sin perjuicio de que los renunciantes puedan solicitar su reincorporación conforme a los procedimientos del Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEXTO. – EXPULSIÓN DE DELEGADOS E INTEGRANTES INDIVIDUALES: Registrar la exclusión de los siguientes delegados e integrantes que han perdido su calidad de miembros activos de la Plataforma Municipal de Juventudes, como resultado de sanciones impuestas por reincidencia en inasistencias injustificadas a sesiones ordinarias y extraordinarias, debidamente sustentadas en las Resoluciones N°. 001 de 2025 y N°. 002 de 2026 del Comité de Ética y Disciplina de la Plataforma, y garantizando el debido proceso:

PERSONA	CALIDAD	FUNDAMENTO
Laura Johana Sanchez Mandon	Delegada	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Kevin Stiven Viscaino Caceres	Delegado	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Yandri Lorena Pedrozo Carrillo	Delegada	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Alexa Fernanda Gómez Hernández	Delegada	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Alvaro Javier Viera Criado	Delegado	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Jhon Deibys Quiñones Rayo	Delegado	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Nelson David Jiménez Sánchez	Delegado	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Angie Valeria Avendaño Romero	Delegada	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Laura Daniela Estrada Sierra	Delegada	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Luna Valentina Romero Angel	Delegada	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Andrea Lorenza Genes Niño	Delegada	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Caleb Sebastián Donado Castillo	Delegado	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética
Angie Marcela Cordoba Landero	Delegada	Res. N°001/2025 y 002/2026 Comité Ética

PARÁGRAFO: Las expulsiones aquí registradas implican la pérdida total de la calidad de miembro activo de la Plataforma Municipal de Juventudes, así como la imposibilidad de participar en sus espacios de representación, deliberación y toma de decisiones, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – RENUNCIA Y EXPULSIÓN DE ORGANIZACIONES Y COLECTIVOS: Registrar la renuncia voluntaria y/o expulsión de las siguientes organizaciones y colectivos juveniles, que han perdido su calidad de miembros activos de la Plataforma Municipal de Juventudes del municipio de La Jagua de Ibirico, como resultado de decisiones autónomas, procesos internos o determinaciones adoptadas por las instancias competentes de la Plataforma:

ORGANIZACIÓN / COLECTIVO	TIPO DE RETIRO
Atlético Perijá	Expulsión (Res. 002/2026)
Grupo Cultural Coyaima	Expulsión (Res. 002/2026)
Instejocatimes	Expulsión (Res. 002/2026)
Juventud Universitaria Activa JUA	Expulsión (Res. 001/2025)
OCE La Jagua	Renuncia voluntaria
Grupo Evolución Juvenil Boquerón	Renuncia voluntaria
Consejo Estudiantil	Renuncia voluntaria

PARÁGRAFO PRIMERO: La renuncia o expulsión de organizaciones y colectivos implica la pérdida de todos los derechos de participación dentro de la Plataforma Municipal de Juventudes, incluyendo voz y voto en sesiones, representación institucional y acceso a espacios de articulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones retiradas podrán solicitar su reincorporación conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Plataforma y los requisitos exigidos por la Ley 1885 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. – VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN: La información contenida en la presente resolución corresponde a la base de datos oficial validada por la Plataforma Municipal de Juventudes en la jornada de actualización del 26 de enero de 2026, y constituye el soporte institucional de su conformación ante esta Personería Municipal y los organismos de control del Sistema Nacional de Juventudes.

ARTÍCULO NOVENO. – VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N°. 027 DE 2024: La Resolución N°. 027 del 01 de marzo de 2024 continuará vigente en todo lo no expresamente modificado por la presente resolución. Las disposiciones de dicho acto administrativo que resulten incompatibles con las presentes modificaciones quedan tácitamente derogadas en los términos del artículo 71 del Código Civil, aplicable en virtud de la integración normativa del ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO DÉCIMO. – REMISIÓN Y PUBLICIDAD: Remítase copia de la presente resolución a: (i) la Plataforma Municipal de Juventudes del municipio de La Jagua de Ibirico; (ii) la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social del municipio; (iii) la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico; y (iv) el Sistema de Información de Juventud del Departamento Nacional de Planeación, en lo que corresponda, para los efectos institucionales pertinentes. La presente resolución será publicada en la cartelera de la Personería Municipal conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en los términos señalados la Resolución N°. 027 del 01 de marzo de 2024.

PERSONERÍA MUNICIPAL
DE LA JAGUA DE IBIRICO

PMLJDIC. No 111 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar 03 de junio de 2026

Mayor:
LEYDI ANGÉLICA MEJÍA PABÓN
Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales DECES
Departamento de Policía Cesar
Carrera 7A No. 23-96, Barrio 12 de Octubre
Valledupar – Cesar.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Oficio No. **GS-2026-049071-DECES** de fecha 27 de mayo de 2026.

Referencia: Reevaluación de Nivel de Riesgo del señor **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ CATAÑO**, Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico.

Respetada Mayor:

Reciba un cordial y atento saludo de parte de la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar.

En atención al requerimiento del asunto, mediante el cual solicita información sobre si este despacho tiene conocimiento de situaciones de amenazas que evidencien la

posible vulneración a la seguridad y libertad personal del señor **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.065.571.582**, en su calidad de Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico, me permito comunicarle lo siguiente:

Inexistencia de reportes vigentes: Una vez revisados minuciosamente los archivos físicos, digitales y la base de datos de registro de peticiones, quejas y reclamos de esta Personería Municipal, se constató que **a la fecha no reposa información, denuncia o manifestación alguna con ocasión de una amenaza, hostigamiento u otra acción de violencia en contra del mandatario local**.

Compromiso Institucional de Vigilancia: No obstante lo anterior, es importante precisar que este despacho del Ministerio Público permanece en constante y activa atención sobre cualquier suceso o contingencia que pudiese involucrar la seguridad de los funcionarios y líderes de nuestro municipio. Nuestra labor misional se encuentra plenamente alineada con la defensa irrestricta de sus derechos fundamentales, así como con la protección efectiva de su integridad física y su libre ejercicio de funciones.

Disposición y Canales de Cooperación: Reafirmamos nuestro total compromiso de articulación con la Policía Nacional de Colombia y demás organismos de seguridad. En caso de llegar a presentarse, conocerse o recibirse de manera formal alguna novedad, declaración o indicio que sugiera una alteración o amenaza a la seguridad del señor Alcalde, este despacho procederá a informarlo de manera inmediata y con el carácter de urgencia correspondiente a través de los canales de comunicación por usted habilitados.

Agradeciendo su valiosa gestión y la de su equipo técnico para garantizar el orden constitucional y la seguridad de las autoridades locales, me suscribo de usted.

PMLJDIC. No 116 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar 04 de junio de 2026

Señor:
EDUARDO ENRIQUE CARPIO DÍAZ
Rector, Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento
La Jagua de Ibirico – Cesar.

Asunto: Respuesta a su solicitud de acompañamiento preventivo (Radicado de entrada IELCGS-R-041)

Respetado señor Rector:

En atención al oficio de la referencia, recibido formalmente por este despacho el 29 de mayo de 2026 y digitalizado bajo el nombre de **"Solicitud personeria.pdf"**, en el cual pone en conocimiento de esta agencia del Ministerio Público la grave situación de salubridad y seguridad que afrontan las sedes Central, Juan Ramón y Timotea Meneses de la institución que usted dirige, me permito informarle sobre las medidas inmediatas adoptadas por esta Personería.

En primer lugar, compartimos plenamente su preocupación y validamos el sustento legal de su comunicación. Es claro que la ausencia de personal de servicios generales (aseo) y de vigilancia privada por más de cinco (5) meses pone en riesgo inminente los derechos fundamentales a la vida, la salud y la educación digna de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006. Asimismo, tomamos atenta nota de su expresa manifestación de abstenerse de contratar de manera informal a particulares o padres de familia, decisión que

consideramos jurídicamente acertada para evitar la configuración de contratos realidad y la transgresión de las normas de contratación pública.

Ahora bien, respecto a los **alcances y competencias de la Personería Municipal**, es imperativo precisar que:

1. **Límite de Jurisdicción Territorial:** Al ser La Jagua de Ibirico un municipio no certificado en educación, la administración del personal docente y administrativo recae de forma exclusiva en la Gobernación del Cesar (Ley 715 de 2001). Al pertenecer el sujeto obligado (Gobernación del Cesar) al orden departamental, este despacho no cuenta con competencia disciplinaria directa sobre sus funcionarios.

No obstante, en ejercicio de nuestras facultades de guarda y promoción de los derechos humanos y vigilancia de la conducta oficial, este despacho ha emitido el **Auto de Apertura de Actuación Preventiva**, mediante el cual se ordenan las siguientes acciones prioritarias:

- **Visita de Inspección Sanitaria y de Seguridad:** Se solicitará a la secretaria de Salud y planeación municipal, para que se realice una visita ocular técnica a las tres sedes educativas, con el fin de levantar el diagnóstico de riesgo sanitario asi como estructural.
- **Compulsa de Copias:** Se procederá a remitir el expediente por competencia a la **Procuraduría Provincial de Instrucción de Valledupar** para que evalúe el inicio de la acción disciplinaria a la que haya lugar contra los funcionarios del orden departamental.

Seguiremos actuando de manera decidida en defensa de la comunidad educativa, ejerciendo el rol de garantes en cada una de las etapas descritas.

PMLJDIC. No 118 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar 05 de junio de 2026

Señor(a)
PROCURADOR(A) PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VALLEDUPAR Procuraduría General de la Nación Valledupar – Cesar.
Valledupar, Cesar

Asunto: Remisión y compulsa de copias del Expediente de Actuación Preventiva **AP-IELCGS-024-2026** para las acciones a que haya lugar en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales.

Respetado(a) doctor(a):

En mi condición de Personera Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar, actuando en cumplimiento de los deberes constitucionales del Ministerio Público (Artículos 118 y 277 de la Carta Política) y legales (Ley 136 de 1994), de manera atenta me permito remitir a su Despacho, **por competencia funcional y territorial**, copia íntegra del expediente preventivo de la referencia.

Antecedentes de la Remisión, Esta Personería recibió el 29 de mayo de 2026 el oficio Radicado No. IELCGS-R-041 (anexo en el expediente digitalizado como **"Solicitud personeria.pdf"**), suscrito por el Rector de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento de La Jagua de Ibirico, Especialista Eduardo Enrique Carpio Díaz. En el escrito, la directiva del plantel expone que, transcurridos más de cinco (5) meses del año escolar

2026, la **Secretaría de Educación Departamental del Cesar** no ha provisto los cargos indispensables de auxiliares de servicios generales (aseo) y servicios de vigilancia privada para tres (3) sedes escolares.

Justificación de la Falta de Competencia de esta Personería: Toda vez que la entidad presuntamente responsable directa de la contratación del personal requerido es la Gobernación del Cesar (como Entidad Territorial Certificada bajo la Ley 715 de 2001) en su secretaria de Educación Departamental del Cesar (orden departamental), esta Personería Municipal **carece de competencia de control y vigilancia directo** para adelantar las acciones correspondiente.

Por lo anterior, de manera respetuosa se efectúa el traslado y la compulsa de copias del expediente de la referencia para que su Despacho, en el marco de su autonomía y competencias constitucionales, evalúe la situación descrita y adelante las actuaciones, trámites o investigaciones internas que considere pertinentes de conformidad con el ordenamiento jurídico, con el fin de salvaguardar el servicio público educativo y los derechos de la comunidad estudiantil de las instituciones y sus anexas.

Se adjuntan al presente oficio los siguientes documentos:

- Copia del oficio remitido por la institución educativa (IELCGS-R-041)

PMLJDIC. No 103 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar 25 de mayo de 2026

Señor
LUIS ALBERTO MIELES CASTILLA
Líder de Auditoría.
Contraloría General del Departamento de Cesar
Carrera 14 N° 13B Bis – 80, Cuarto Piso, Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar – Cesar

Ref: RELACION DE CONTRATACIÓN - Vigencia 2025 | Personería Municipal La Jagua de Ibirico

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de documentación formulada por su despacho, en el marco de la Auditoría Financiera y de Gestión Modalidad Abreviada correspondiente a la vigencia 2025, designada mediante Memorando de Asignación No. 045-2026 de fecha 6 de mayo de 2026, y conforme a las competencias y funciones asignadas a la suscrita en mi calidad de contratista de la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, me permito remitir la documentación e información que se relaciona a continuación:

RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS – VIGENCIA 2025

(Art. 2 Ley 1150/2007 – SECOP I y SECOP II)

No.	No. CONTRATO	CONTRATISTA / OBJETO	VALOR ($)	MODALIDAD	FECHA INICIO / FIN	ESTADO / OBSERVACIONES
1	001 – 2025	Asesor jurídico de la personería municipal de la jagua de Ibirico - Cesar.	$33.000.000	Contratación Directa	Enero del 2025 – diciembre del 2025	Liquidado

2	002 – 2025	Adquisición de póliza de manejo para la personería municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar.	$550.000	Mínima Cuantía	Diciembre del 2025 – 30 de diciembre 2025	Liquidado

PMLJDIC. No 104 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar 25 de mayo de 2026

Señor
LUIS ALBERTO MIELES CASTILLA
Líder de Auditoría.
Contraloría General del Departamento de Cesar
Carrera 14 N° 13B Bis – 80, Cuarto Piso, Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar – Cesar

Ref: PLAN DE ADQUISICIÓN Y SU EJECUCIÓN – VIGENCIA 2025 - **Vigencia 2025 | Personería Municipal La Jagua de Ibirico**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de documentación formulada por su despacho, en el marco de la Auditoría Financiera y de Gestión Modalidad Abreviada correspondiente a la vigencia 2025, designada mediante Memorando de Asignación No. 045-2026 de fecha 6 de mayo de 2026, y conforme a las competencias y funciones asignadas a la suscrita en mi calidad de contratista de la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, me permito remitir la documentación e información que se relaciona a continuación:

2. PLAN DE ADQUISICIÓN Y SU EJECUCIÓN – VIGENCIA 2025

(Art. 74 Ley 1474/2011 – Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.1.1.5.1)

BIEN / SERVICIO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR ESTIMADO ($)	VALOR EJECUTADO ($)	FECHA ESTIMADA	ESTADO
80111607	CONTRATACION DIRECTA	$ 33.000.000	$ 33.000.000	23 DE ENERO DEL 2025	LIQUIDADO
84131500	MINIMA CUANTIA	$550.000	$ 550.000	DICIEMBRE DEL 2025	LIQUIDADO

PMLJDIC. No 106 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar 19 de mayo de 2026

Señor
LUIS ALBERTO MIELES CASTILLA
Líder de Auditoría.
Contraloría General del Departamento de Cesar
Carrera 14 N° 13B Bis – 80, Cuarto Piso, Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar – Cesar

Ref: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION – VIGENCIA 2025 - **Vigencia 2025 | Personería Municipal La Jagua de Ibirico**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de documentación formulada por su despacho, en el marco de la Auditoría Financiera y de Gestión Modalidad Abreviada correspondiente a la vigencia 2025, designada mediante Memorando de Asignación No. 045-2026 de fecha 6 de mayo de 2026, y conforme a las competencias y funciones asignadas a la suscrita en mi calidad de contratista de la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, me permito remitir la documentación e información que se relaciona a continuación:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ACTOS DE DELEGACIÓN

DOCUMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO No.	OBSERVACIONES
Manual de Contratación	7 de julio del 2015	Resolución N° 173	Vigente
Acto de delegación (si existe)	N/A	N/A	

PMLJDIC. No 107 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar 25 de mayo de 2026

Señor
LUIS ALBERTO MIELES CASTILLA
Líder de Auditoría.
Contraloría General del Departamento de Cesar
Carrera 14 N° 13B Bis – 80, Cuarto Piso, Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar – Cesar

Ref: FUNCIONARIOS PLANTA DE PERSONAL OCUPADA – VIGENCIA 2025 - Vigencia 2025 | Personería Municipal La Jagua de Ibirico

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de documentación formulada por su despacho, en el marco de la Auditoría Financiera y de Gestión Modalidad Abreviada correspondiente a la vigencia 2025, designada mediante Memorando de Asignación No. 045-2026 de fecha 6 de mayo de 2026, y conforme a las competencias y funciones asignadas a la suscrita en mi calidad de contratista de la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, me permito remitir la documentación e información que se relaciona a continuación:

FUNCIONARIOS PLANTA DE PERSONAL OCUPADA – VIGENCIA 2025

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	CARGO	DEPENDENCIA	FECHA INGRESO	ÚLTIMO SALARIO ($)	CONTACTO
1	HEIDY AVILA PARODI	32.887.193	PERSONERA MUNICIAL	PERSONERIA MUNICIPAL	08 de febrero del 2024	$ 8.442.011	3104169412
2	YALEXI MARIA DAVILA RUIDIAZ	36.572.466	SECRETARIA GENERAL	PERSONERIA MUNICIPAL		$3.013.208	3145392696

PMLJDIC. No 105 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar 25 de mayo de 2026

Señor
LUIS ALBERTO MIELES CASTILLA
Líder de Auditoría.
Contraloría General del Departamento de Cesar
Carrera 14 N° 13B Bis – 80, Cuarto Piso, Edificio Carlos Lleras Restrepo
Valledupar – Cesar

Ref: FUNCIONARIOS ACTIVOS A MAYO DE 2026 – Personería Municipal La Jagua de Ibirico, Cesar.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de documentación formulada por su despacho, en el marco de la Auditoría Financiera y de Gestión Modalidad Abreviada correspondiente a la vigencia 2025, designada mediante Memorando de Asignación No. 045-2026 de fecha 6 de mayo de 2026, y conforme a las competencias y funciones asignadas a la suscrita en mi calidad de contratista de la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, me permito remitir la documentación e información que se relaciona a continuación:

FUNCIONARIOS ACTIVOS A MAYO DE 2026 (FECHA DE LA AUDITORÍA)

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	CARGO	DEPENDENCIA	FECHA INGRESO	ÚLTIMO SALARIO ($)	CONTACTO
1	HEIDY AVILA PARODI	32.887.193	PERSONERA MUNICIAL	PERSONERIA MUNICIPAL	08 de febrero del 2024	$ 8.442.011	3104169412
2	YALEXI MARIA DAVILA RUIDIAZ	36.572.466	SECRETARIA GENERAL	PERSONERIA MUNICIPAL		$3.013.208	3145392696

La Jagua de Ibirico 29 de mayo de 2026

Doctor (a)
LUIS JOSE RODRIGUEZ TORRES
Contralor General del Departamento del Cesar
La Jagua de Ibirico – Cesar.
E.S.D

En relación con la auditoría Financiera de Gestión y Resultados Modalidad Abreviada, adelantada por la Contraloría Territorial, a la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, a 31 de diciembre de 2025, proceso efectuado con el propósito de opinar sobre los estados financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal y resultados, y como representante legal de la entidad, manifiesto:

1) Que he presentado adecuadamente en los Estados Financieros y Presupuesto, los resultados de las operaciones, los cambios en la situación financiera, los flujos de efectivo, las notas a los mismos y la ejecución presupuestal, de conformidad con (mencionar el marco de referencia) y/o prescritos por la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2) Que preparé y presenté oportunamente la Cuenta Fiscal a la Contraloría Territorial.

3) Que hice entrega oficialmente de toda la información contable y presupuestal y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por el Equipo de Auditoría de la Contraloría Territorial; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor adelantado.

4) Manifiesto que la información financiera y presupuestal y demás información que suministré durante la auditoría, está libre de incorrecciones materiales y ha sido preparada de conformidad con el marco de información financiera aplicable y que en las transacciones y operaciones que la originaron se observaron y se cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes.

5) Que puse a disposición del Equipo de Auditoría, todos los documentos que conforman los expedientes de los procesos contractuales incluidos en la muestra.

6) Que la información sensible que se considere relevante para los resultados de la auditoría, suministrada como expedientes contractuales o soportes contables es fidedigna y completa.

7) Confirmo que:

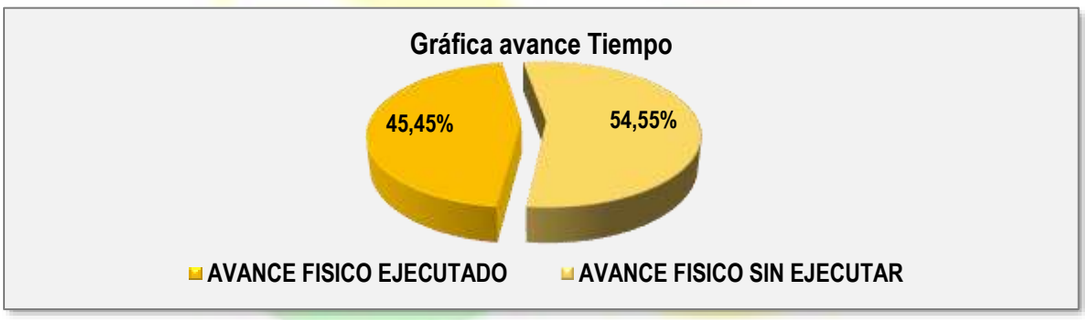
   a) Respondo por la implementación y operación de los sistemas de contabilidad y de control interno, y por mantener controles efectivos sobre el reporte de información contable, financiera, presupuestal y contractual.
   b) Revelamos a ustedes los resultados de nuestra evaluación del riesgo en cuanto a que los estados financieros, informes suministrados relacionados con asuntos contables, presupuestales, de tesorería y contractuales no tienen errores importantes o relevantes.
   c) Pusimos a su disposición todos los registros contables, presupuestales, contractuales y la correspondiente documentación que los soporta. Igualmente, todas las actas de Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Comités de Gerencia, o resúmenes de reuniones para los cuales las minutas no han sido preparadas.

d) Todas las transacciones significativas han sido apropiadamente registradas en los libros de contabilidad y se encuentran reveladas en la Cuenta Fiscal rendida y en los informes presupuestales, de tesorería y contractuales.
e) No hay transacciones significativas que no hayan sido apropiadamente registradas en los libros de contabilidad o que no se hayan revelado en los estados financieros.
f) La Entidad no tiene planes ni intenciones que pudieran afectar en forma significativa el valor o clasificación de sus activos y pasivos.
g) No han ocurrido eventos posteriores a la fecha de los estados financieros y hasta la fecha de esta carta que requirieran ajustes o exposición en las notas a los estados financieros.

Cumplió con las demás instrucciones que fueron impartidas por el supervisor, actividades estas que son inherentes al objeto contractual.

Cumplió con las obligaciones de aportes al Sistema General de Seguridad Social como independiente, constancia de ello reposa en los pagos que anexo al presente documento.

2.2 PORCENTAJE DE AVANCE EN TIEMPO EJECUTADO: 45,45%



2- OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA (COPIAS) Y REVISADOS POR EL SUPERVISOR:

Se verificó el cumplimiento del Pago de Seguridad Social correspondiente al periodo de junio de 2026.

Cálculo IBC para la Liquidación de los Aportes a Seguridad Social, sobre el 40% de los ingresos mensuales definidos en el contrato:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DEL PAGO	IBC VERIFICADO
DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO	**CONTRATISTA DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**$4.210.000**	**40%**	**$1.750.905**

Cuando el Cálculo del IBC para la Liquidación de los Aportes a Seguridad Social, es la suma de los honorarios que percibe, entonces se toma como base el salario mínimo mensual. A partir de este valor, se debe cotizar el 12,5 % para salud, el 16 % para pensión y 0,522% para ARL.

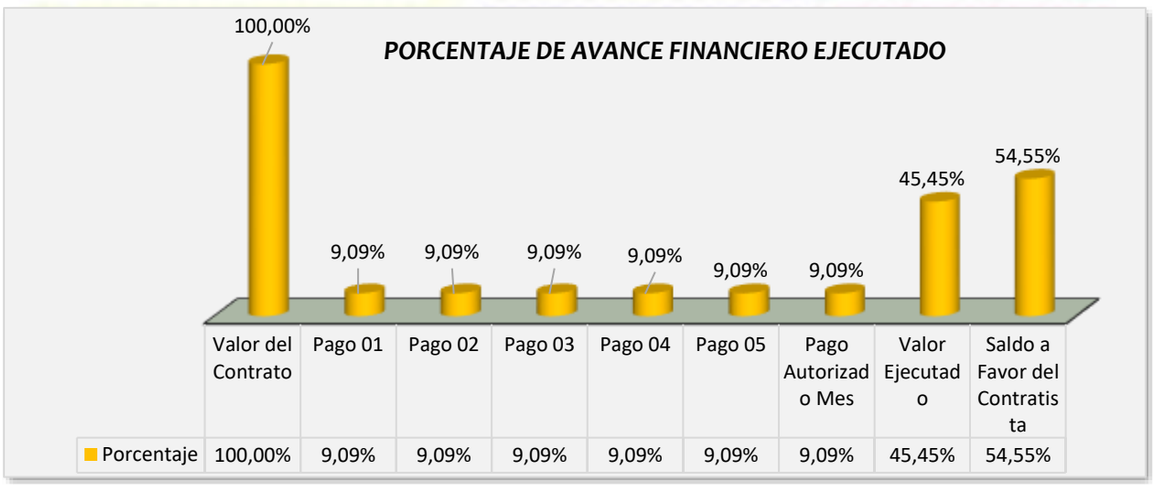
Cuadro liquidación aportes Seguridad Social periodo junio de 2026:

APORTES	VALOR
IBC	$1.750.905
PENSIÓN	$280.200
SALUD	$218.900
ARL	$9.200
TOTAL	$508.300
NÚMERO DE PLANILLA	**9506722370**

3- AVANCE FINANCIERO: 45,45%

DESCRIPCIÓN	VALOR	FECHA EGRESO	%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 46.310.000	N/A	100%
1. PRIMER PAGO	$ 4.210.000	04/03/2026	9,09%
2. SEGUNDO PAGO	$ 4.210.000	26/03/2026	9,09%
3. TERCER PAGO	$ 4.210.000	27/04/2026	9,09%
4. CUARTO PAGO	$ 4.210.000	28/05/2026	9,09%
5. QUINTO PAGO	$ 4.210.000		9,09%
PAGO AUTORIZADO DEL PRESENTE INFORME	$ 4.210.000		9,09%
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	$ 21.050.000	N/A	45,45%
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (lo que falta por ejecutar)	$ 25.260.000	N/A	54,55%

3.1 GRÁFICA DE AVANCE FINANCIERO EJECUTADO: 45,45%



CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Los servicios prestados por el contratista se desarrollaron de acuerdo al objeto del mencionado contrato**.**

Se observó buena conducta y excelente presentación personal del contratista, todo esto conforme a los requerimientos y reglamentos internos de la entidad. Mantiene buenas relaciones con los superiores y compañeros que laboran en la entidad.

4- CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

De acuerdo a la información anteriormente suministrada, como supervisora certifico que, durante el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2026 al 21 de junio de 2026, el contratista cumplió a satisfacción las actividades objeto del contrato, además todas las obligaciones pactadas y cumplió con el pago del sistema de seguridad social.

Por lo anterior se autoriza el pago correspondiente al periodo relacionado por el valor de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($4.210.000).**

Para Mayor constancia se firma en la Jagua de Ibirico, Cesar, a los veintiséis (26) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

HEIDY ÁVILA PARODI
Personera Municipal
Supervisor

PERSONERÍA MUNICIPAL
DE LA JAGUA DE IBIRICO